

RESOLUCION 30/96 - INOS

Apruébanse las pautas contenidas en el modelo de Estatuto Tipo para las Obras Sociales que deseen participar del Sistema de Fusiones.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1996.

VISTO la resolución N° 134/93 - INOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en la normativa citada en el Visto, se han establecido las pautas de constitución y requisitos mínimos a cumplir por parte de las entidades que deseen participar del sistema de uniones o federaciones de Obras Sociales.

Que en el actual contexto de reconversión de las Obras Sociales, es conveniente aprobar un estatuto tipo que sirva como guía a los fines que se realice ágilmente y en forma homogénea, el control de legalidad sobre los instrumentos que se presenten por parte de las entidades interesadas.

Que dado que no se verifican diferencias sustanciales en los aspectos que hacen a la constitución y organización de las asociaciones y federaciones, se ha redactado un único modelo para las distintas modalidades.

Que los objetivos y finalidades definidos en el modelo, no obstan al mantenimiento de las facultades de las Obras Sociales que conformen la unión o federación para definir lazos integrativos más intensos.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General. Por ello, y en uso de las facultades previstas por el art. 42 de la ley 23.660 y la resolución N° 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales

Resuelve:

Artículo 1° — Apruébanse las pautas contenidas en el modelo de Estatuto tipo como guía para las Obras Sociales que deseen participar del sistema de uniones o federaciones, conforme el Anexo I, que se adjunta y que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO
ESTATUTO TIPO

Artículo 1° — Constitución. Creación. Integrantes.

Las Obras Sociales que integran esta

.....
(Asociación/Unión/Federación), constituida según la voluntad expresa de sus Organos Estatutarios, establecen por este acto el presente estatuto.

Integran la presente Asociación/Unión/Federación, las siguientes Obras Sociales

.....
(nómina completa de las Obras Sociales que se integran), sin perjuicio de otras que se incorporen según lo preceptuado en el presente.

Artículo 2° — Nombre, Domicilio.

La denominación de la Entidad es

“”

(Nombre completo y en letras mayúsculas de imprenta de la Entidad Asociacional), fijando su domicilio dentro del radio de la

(Jurisdicción donde implemente el domicilio social. Ej.:Capital Federal), en la sede que fije su Organismo Directivo.

Artículo 3° — Ambito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la

.....

.....

(Nombre de la Entidad) se extiende a

.....

(Enumeración de los lugares de actuación, o determinarlos en todo el territorio nacional, según los alcances territoriales determinados en los estatutos de las Obras Sociales miembros).

Artículo 4° — Objetivos y finalidades.

La entidad Asociativa tendrá como objetivos el reorganizar y optimizar eficazmente, tanto los recursos económicos como los recursos humanos y los recursos técnico-científicos de las Organizaciones miembros, con el fin de propender a una mejora cuantitativa y cualitativa del actual sistema de salud.

A tales fines, podrá centralizar y unificar sus políticas y medios de acción, concentrando en el máximo nivel integrativo su gestión administrativa.

Asimismo estará facultada para instalar su estructura organizativa en un único ámbito físico, eliminando la superposición de instalaciones.

En igual sentido, podrá establecer un sistema unificado de contratación de prestaciones médicas y/o cualquier otra prestación social o asistencial que la Entidad asociativa brinde a sus beneficiarios.(1)

Artículo 6° — Recursos.

Los recursos con que cuenta para su sostenimiento son:

a) Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios, y/o con los que se encuentran a cargo de las Obras Sociales integradas, las que deberán liquidarlos dentro de los 15 (quince) días de su requerimiento documentado.

b) Integrarán también los recursos de la Asociación/Unión/Federación, cualquier otro ingreso que no contravenga norma estatutaria alguna, ni la legislación positiva vigente.

Artículo 7° — Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación/Unión/Federación estará constituido por:

- a) Los bienes adquiridos, los que adquiriera en el futuro, y sus frutos actuales y futuros.
- b) Los recursos genuinos originados por efectores propios, y/o los que se originen por la prestación de servicios por parte de las Obras Sociales integrantes, que deban ser ingresados a la Asociación/Unión/Federación, según lo establecido en el art. 6° del presente estatuto.
- c) Todas las donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se le acuerden voluntaria, contractual o legalmente en favor de la Asociación/Unión/Federación.

Artículo 8° — Dirección y Administración.

La Dirección y administración estará a cargo del Organismo Directivo, el cual será elegido por el Concejo de Representantes y estará compuesto según lo establecido en el art. 12° del presente estatuto.

Artículo 9° — Duración.

Los miembros del Organismo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones, con la posibilidad de ser reelectos.

Artículo 10° — Responsabilidad de los Directivos.

Los integrantes del Organismo Directivo serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos que pudieren cometer con motivo y en ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 11° — Condiciones para ser directivo.

Se requiere como condición esencial para integrar el Organismo Directivo: ser argentino, mayor de edad y no tener inhabilidades y/o incompatibilidades civiles o penales.

Artículo 12° — Composición del Organismo Directivo.

El Organismo Directivo estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

Artículo 13° — Funciones y atribuciones del Organismo Directivo.

Son funciones y atribuciones específicas del Organismo Directivo:

- a) Ejercer la administración de la Asociación/Unión/Federación, la que deberá tener una gestión centralizada.
- b) dictar las resoluciones necesarias para lograr el eficaz funcionamiento de la Asociación/Unión/Federación, y alcanzar los objetivos y finalidades enumeradas en el art. 4° del presente estatuto.
- c) cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y contractuales que rigen el funcionamiento de la Asociación/Unión/Federación, y los reglamentos internos, resoluciones o disposiciones que se dicten en su consecuencia.
- d) presentar anualmente ante el Organismo de regulación de las actividades de esta Asociación/Unión/Federación, actualmente la Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.S.A.L.), y ante el concejo de representantes de Obras Sociales, con copias de los contratos celebrados por las prestaciones de salud, todo ello dentro de los plazos y modalidades establecidas en las disposiciones en vigencia, lo siguiente:
 - 1) Los programas de Prestaciones Médico-Asistenciales para sus beneficiarios.
 - 2) Presupuestos de gastos y recursos para el funcionamiento y la ejecución del programa, y

- 3) La memoria general, el estado de la situación patrimonial, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y cuadros anexos, los que deberán contar con un informe producido por un contador Público Nacional legalizado por el correspondiente Colegio Profesional, con dictamen emitido por el Organismo Fiscalizador de cuentas, designado en el art. 22° del presente estatuto, en forma conjunta con el Tesorero del Organismo Directivo, sustentado en las Auditorías contables y médicas.

- e) aprobar la estructura orgánico-funcional y la dotación del personal de la Asociación/Unión/Federación.

- f) designar, promover, sancionar, remover y asignar funciones al personal, fijarle sus retribuciones y otorgar poderes y mandatos judiciales.

- g) evaluar permanentemente la gestión técnico-administrativa de la Asociación/Unión/Federación, recurriendo para ello a los informes que se produzcan en las diferentes áreas y al análisis de las quejas, comentarios y sugerencias que pudieran hacer los integrantes de esta Asociación/Unión/Federación, como así también los que formulen los propios beneficiarios.

- h) aprobar la memoria y balance de la Asociación/Unión/Federación y disponer su publicidad.

- i) constituirse en el carácter de Comisión Liquidadora de la entidad, una vez que se reúnan los requisitos del art. 28° del presente estatuto.

Artículo 14° — Funciones y atribuciones del Presidente.

Son funciones y atribuciones del Presidente del Organismo Directivo:

- a) ejercer la representación legal de la Asociación/Unión/Federación, pudiendo otorgar, sustituir, ceder o cancelar mandatos generales, especiales y/o judiciales.

- b) convocar y presidir las reuniones del Organismo Directivo.

- c) dictar las normas y pautas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencias, distribuir, delegar o conceder competencias, responsabilidades y/o funciones al personal.

- d) adoptar las medidas que, siendo competencia del Organismo Directivo en su conjunto, no admitan dilación sometiénolas a la reunión inmediata posterior de su adopción para su consideración.

- e) firmar conjuntamente con uno de los Vocales de la Asociación/Unión/Federación todos los contratos que obliguen a la misma y las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido previamente autorizadas por el Organismo Directivo.

- f) disponer que se redacten las Actas de las reuniones que celebra el Organismo Directivo, debiendo asentarlas en los libros correspondientes, firmándola conjuntamente con uno de los Vocales.

Artículo 15° — Funciones y atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación/Unión/Federación deberá colaborar con el Presidente en ejercicio con las funciones que éste le delegue o designe, reemplazarlo en caso de ausencia, fallecimiento, impedimento o separación de su cargo.

Artículo 16° — Funciones y atribuciones del Tesorero. Son funciones y atribuciones del Tesorero de la Asociación/Unión/Federación:

- a) colaborar con las funciones delegadas o encomendadas por el Presidente o por el Vicepresidente.

b) evaluar la gestión económico-financiera de la Asociación/Unión/Federación, proponiendo las medidas o pautas adecuadas para el mejor funcionamiento de la institución.

c) llevar un detalle pormenorizado de los recursos aportados por las Obras Sociales miembros, controlando que el ingreso de los fondos obedezca las pautas establecidas, quedando facultad para compensar los créditos y los débitos de las Obras Sociales.

d) coordinar las acciones y actividades del Organó Fiscalizador de Cuentas.

e) dictaminar sobre los informes producidos por el Organó Fiscalizador de Cuentas establecidos en el art. 13º, inc. d), acápite 3 del presente estatuto.

f) llevar y hacer rubricar los libros que en virtud del cumplimiento de la legislación vigente deba llevar la Asociación/Unión/Federación.

Artículo 17º — Funciones y atribuciones de los Vocales.

Son funciones y atribuciones de los Vocales titulares, como así también de los Vocales Suplentes en casos de reemplazos:

a) colaborar con las funciones delegadas o encomendadas por el Presidente o por el Vicepresidente.

b) proponer los medios de acción más eficaces, dentro de sus áreas específicas, para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos y finalidades establecidos en el art. 4º del presente estatuto.

c) firmar conjuntamente con el Presidente en ejercicio todos aquellos contratos y/o escrituras públicas establecidas en el art. 14 inc. e).

Artículo 18º — Causales de revocación y reemplazos.

El miembro del Organó Directivo que dejase de concurrir a tres (3) reuniones consecutivas sin expresión de una causa justificada, será notificado en forma escrita de su obligación de asistir a las mismas. Si incurriese en una ausencia a la reunión posterior a la notificación, podrá ser removido de su cargo.

En caso de incumplimiento de alguna de las normas estatutarias, o de cualquiera de las normas legales vigentes regulatorias de las actividades de la Asociación/Unión/Federación actuales o que se dicten en el futuro, serán también pasibles de remoción de sus cargos.

En todos los casos de ausencia temporaria, renuncia, incapacidad, muerte o remoción, será el Consejo de Representantes de las Obras Sociales quien determinará el reemplazante para completar el período.

Artículo 19º — Consejo de Representantes de las Obras Sociales.

Estará integrado por una representación igualitaria o proporcional al número de beneficiarios empadronados de cada Obra Social miembro.(2)

Artículo 20º — Funciones y atribuciones del Consejo.

Son funciones y atribuciones del Consejo de Representantes de las Obras Sociales.

a) tiene a su cargo la conducción y determinación de las políticas generales y particulares de la entidad.

b) resuelve sobre todos los actos que afecten o pudieren afectar el patrimonio de la Asociación/Unión/Federación con las mayorías establecidas en el art. 26º del presente.

c) designa, reemplaza y remueve a los integrantes del Organó Directivo según los arts. 8º y 18º del presente estatuto.

d) designa y reemplaza al Organó Fiscalizador.

e) dispone la admisión de las Obras Sociales que deseen integrarse a esta Asociación/Unión/Federación y la segregación de las Obras Sociales que integran o que en un futuro integren esta Institución.

f) aprueba o desaprueba las reformas que se le quieran efectuar al presente estatuto.

g) dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, según lo previsto por el art. 27º del presente.

Artículo 21º — Miembros del Consejo de Representantes.

Conducen el Consejo de Representantes un (1) Presidente y un (1) Secretario, elegidos y removidos en su propio seno. Sus únicas funciones son coordinar y convocar al Consejo.

Artículo 22º — Fiscalización. El Consejo de Representantes designa por un período de dos (2) años un órgano fiscalizador de tres (3) titulares y tres (3) suplentes, los remueve y los reemplaza.

Son funciones del Organó Fiscalizador:

a) Fiscalizar continuamente a la entidad, sus libros, documentos y cuentas.

b) Mensualmente presentar sus informes al Consejo de Representantes, al órgano directivo y a las Obras Sociales integrantes.

c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance e Inventario anuales.

Artículo 23º — Duración del ejercicio.

Los ejercicios abarcarán los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Luego de elaborados deberán ser tratados por el órgano directivo y el Consejo de Representantes.

Artículo 24º — De los beneficiarios del sistema.

Serán considerados beneficiarios de la Asociación/Unión/Federación los afiliados de las Obras Sociales integradas, según los padrones que estas presenten, con los datos y modalidades que se establezcan.(3)

Artículo 25º — Sanciones por incumplimiento.

El incumplimiento por parte de las Obras Sociales de la integración de los recursos previstos en el art. 6º del presente estatuto, las coloca en situación de mora automática y de pleno derecho, quedando facultada la

(Nombre de la Entidad) para aplicar las sanciones que estime pertinentes, inclusive la separación de la Institución de la Obra Social que incumpla.

Artículo 26º — Reforma del Estatuto.

Solamente se podrá reformar en su totalidad o en parte el presente estatuto, cuando sea propuesta por el Organó Directivo y/o como iniciativa del propio Consejo de Representantes.

Decidirá sobre su oportunidad y conveniencia el Consejo de Representantes de las Obras Sociales, quien con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros desechará o aprobará la reforma propuesta.

Artículo 27º — Disolución de la Institución.

La disolución de la Asociación/Unión/Federación podrá ser dispuesta en los siguientes supuestos:

a) Cuando por cualquier circunstancia sobreviniente, careciera de beneficiarios, o se reduzca significativamente el número de los mismos, de modo tal que sus cotizantes no

garantizaren el financiamiento equitativo para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en la normativa vigente.

En este caso, será el Consejo de Representantes de las Obras Sociales, quien a través de las mayorías y mecanismos previstos dictará la disposición necesaria a tal fin.

b) Cuando el Estado Nacional, por intermedio de sus Organismos competentes disponga la cancelación de la inscripción de la entidad prevista en las leyes regulatorias de la actividad de las Obras Sociales.

Artículo 28° — Liquidación.

Una vez dispuesta la disolución, reunidos los requisitos del art. anterior, el Organo Directivo se constituirá en carácter de Comisión Liquidadora y cumplirán con su cometido bajo la fiscalización del Organo Fiscalizador.

Artículo 29° — Publicidad de la disolución.

La resolución que disponga la disolución y los mecanismos de liquidación de la Entidad Asociativa, será publicidad como mínimo por un (1) día en el Boletín Oficial y en algún otro diario de circulación masiva dentro de la jurisdicción en donde opere la Institución, todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 30° — Destino del activo resultante.

Una vez disuelta la Asociación/Unión/Federación y cubierto el pasivo si existiere, los bienes que resten se transferirán en propiedad a quienes los hayan aportado atendiendo al origen de los mismos, o al origen de los fondos con que se hubiesen adquirido. En caso de duda sobre alguno de los activos, la distribución de éstos será en forma proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes que mantenga la Obra Social al momento de dictarse la disolución de la Institución.

NOTAS

(1) Para el caso en que una o más Obras Sociales dispongan de establecimientos prestadores de servicios de iguales características, podrá la Entidad Asociativa realizar lo pertinente para eliminar la superposición de prestaciones que excedan de las necesidades del universo de beneficiarios a atender, posibilitando la incorporación de nuevas prestaciones médicas, sociales o asistenciales.

Durante la vigencia de la integración asociativa, esta podrá ser la única prestadora de los servicios médico-asistenciales que acuerden centralizar las Obras Sociales miembros, las que podrán abstenerse de brindar los mismos.

(2) El criterio para la composición del Consejo de Representantes es diverso, y deberá responder al grado participativo que se le quiera dar a la Institución asociacional.

Se podrían implementar tres sistemas, a saber:

a) Simple mayoría. - En el cada miembro integrante de la Asociación/ Unión/Federación (cada Obra Social), cuenta un delegado en el Consejo de Representantes.

b) Ponderación de las proporciones - .Se realiza una ponderación de la cantidad de afiliados de cada Obra Social miembro, sobre el total reunido por la Asociación Federativa. En virtud del porcentaje que representa cada una se le adjudican proporcionalmente la cantidad de delegados al Consejo.

c) Mixto. Utilizando el sistema de porcentajes sobre el universo de beneficiarios del sistema de cobertura, a cada delegado de Obra Social se le adjudica proporcionalmente un número determinado de votos.

(3) La Asociación/Unión/Federación deberá incluir como beneficiarios a los jubilados o pensionados incorporados por las Obras Sociales integradas, que hubieran efectuado la opción prevista en el art. 12 del dec. N° 492/95.